



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00098-00.

Asunto : 1) Decreta Medida

Armenia, 01 abril 2024.

En atención a la solicitud que antecede (Doc. 017) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

- 1) El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Rosibel Martínez Quiroga c.c 1.094.897.618 tenga depositada en las siguientes cuentas ahorro y CDT de las siguientes entidades:

1. Bancolombia.
2. Banco Davivienda
3. Banco de Bogotá
4. Banco BBVA
5. Banco Agrario
6. Banco Caja Social
7. Banco Colpatria
8. Banco de Occidente
9. Banco BBVA
10. Banco Popular
11. Banco GNS Sudameris
12. Banco Av villas
13. Banco W
14. Bancoomeva
15. Banco Itau
16. Banco Finandina
17. Banco Falabella
18. Banco Pichincha
19. Nequi
20. Bancamía
21. Banco Santander
22. Banco Mundo Mujer

de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío descritos así:

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$ 3.300.000 =.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el

Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00098-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Fundación Fortalecer

3.2 Identificación:

cc. 900.501.228-7

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

Rosibel Martínez Quiroga

4.2 Identificación:

cc 1.094.897.618

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es la parte ejecutante la que se encuentra pendiente de adelantar los tramites cautelares incluyendo cualquier costo que por la inscripción surgiera y no se encuentra acreditado que la entidad ya tenga conocimiento de lo ordenado por el Juzgado y que esta se hay negado a dar tramite a la medida por ser remitida desde el correo de la parte ejecutante.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

[abogadaurbanistica@gmail.com](mailto:abogadaurbanistica@gmail.com)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Se notifica por estado el 02 abril 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4ab9da3a18f55f54277479200379e25e51bca1ad1de7c351c0a5c1f8225565**

Documento generado en 01/04/2024 10:08:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**